



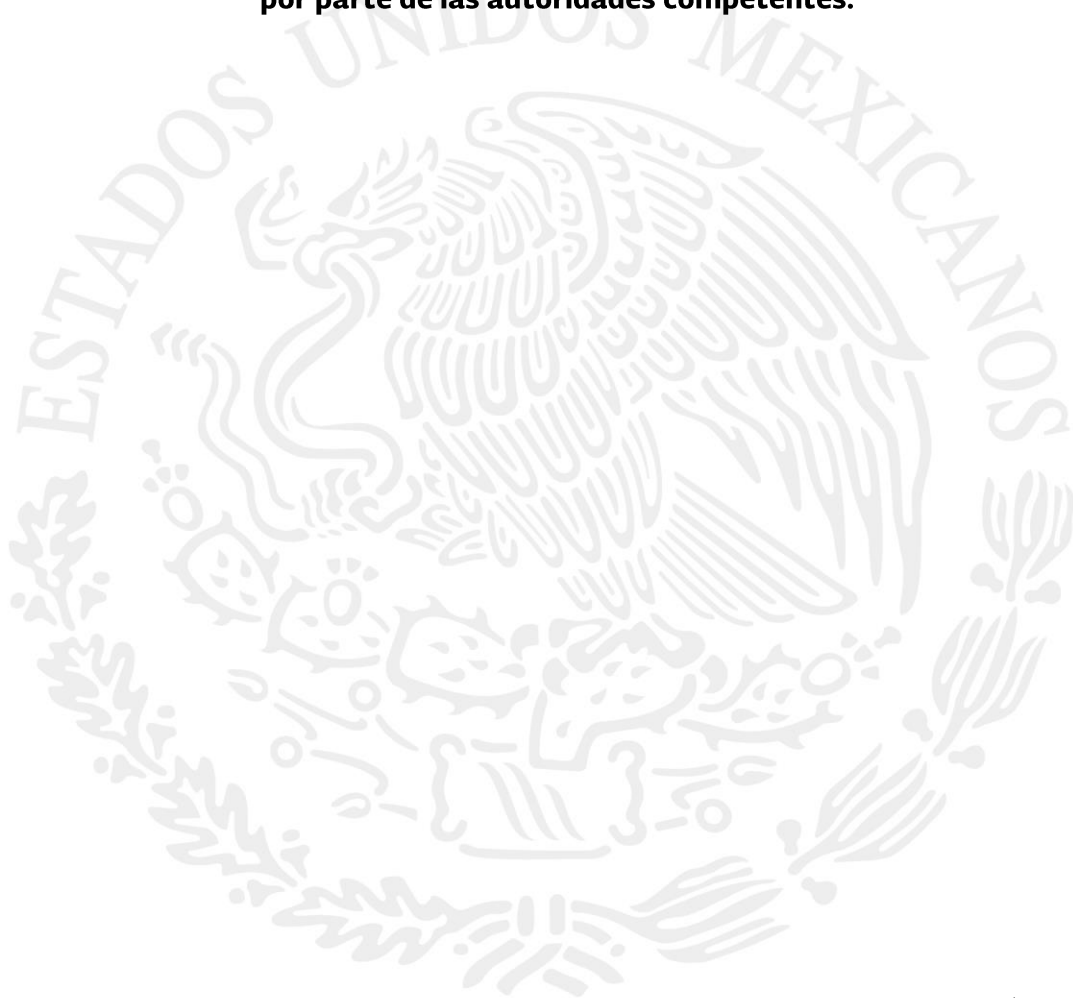
ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

Proyecto de Sustitución del Hospital General “Dr. Aquiles Calles Ramírez”

V. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes.



Versión pública



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

Contenido

1. CONSULTAS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO	3
2. CONCLUSIONES GENERALES	5



OBJETIVO

EL objetivo principal de este dictamen es presentar la consulta y análisis de opinión en materia de Impacto Ambiental, asentamientos urbanos y desarrollo urbano ante las autoridades competentes para el desarrollo del proyecto en la modalidad de Asociación Público Privada (APP).

1. CONSULTAS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO

Los proyectos de Asociación Público Privadas (APP) se rigen por la Ley de Asociaciones Público Privadas, que en el artículo 14 indica lo siguiente:

Artículo 14. Para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público-privada, la dependencia o entidad interesada deberá contar con análisis sobre los aspectos siguientes:

V. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;

En el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas se indica lo siguiente:

Artículo 25.- El análisis sobre el impacto ambiental, asentamientos humanos y desarrollo urbano previsto en el artículo 14, fracción V de la Ley tendrá los dos apartados siguientes:

I. El de viabilidad ambiental, respecto del cual se solicitará la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, de las autoridades ambientales estatales y municipales, sobre los aspectos a que se refiere el artículo 15, fracción I, de la propia Ley.

La solicitud a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá contener:

a) La información señalada en el artículo 21 de este Reglamento, y el plazo pretendido para el proyecto;

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

b) Ubicación y superficie pretendidas para el proyecto, con indicación si se encuentran en áreas naturales protegidas, federales o locales; zonas sujetas a protección ambiental, nacional o internacional; o áreas con especies sujetas a algún tipo de restricción jurídica en términos de las disposiciones ambientales federales;

c) Relación de los ordenamientos sobre el uso del suelo en los predios pretendidos del proyecto en materia ambiental, con los criterios ambientales aplicables al sitio en donde se pretenda ubicar el proyecto,

d) Descripción de los recursos naturales involucrados o susceptibles de aprovechamiento, uso o afectación para el desarrollo y operación del proyecto.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales analizará la información señalada en los incisos anteriores y emitirá su opinión en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente en que reciba la solicitud.

La opinión favorable no supone autorización en materia de impacto ambiental, ni exime de la obligación de elaborar la manifestación de impacto ambiental correspondiente en los términos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

II. El relativo a asentamientos humanos y desarrollo urbano, respecto del cual se solicitará la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social y, en su caso, de las autoridades estatales y municipales, sobre los aspectos a que se refiere el artículo 15, fracción II, de la Ley.

La solicitud a la Secretaría de Desarrollo Social deberá contener:

a) La información señalada en el artículo 21 de este Reglamento, y el plazo pretendido para el proyecto;

b) Ubicación y superficie pretendidas para el proyecto, y

c) Relación de los ordenamientos sobre el uso del suelo en los predios pretendidos del proyecto, en materia de desarrollo urbano, con los criterios aplicables al sitio de pretendida ubicación del proyecto.

La Secretaría de Desarrollo Social analizará la información señalada en los incisos anteriores y emitirá su opinión en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente en que reciba la solicitud.

La opinión de la citada Secretaría enumerará las autorizaciones necesarias para el desarrollo del proyecto, y señalará si se cumple con los aspectos mínimos indispensable sobre su viabilidad en tales materias. La opinión favorable no supone autorización alguna, ni exime de la obligación de tramitar las que resulten necesarias de conformidad con las disposiciones aplicables.

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

El análisis sobre el impacto ambiental, asentamientos humanos y desarrollo urbano previsto en el artículo 14, fracción V de la Ley se considerará completo con las opiniones mencionadas en las dos fracciones del presente artículo. El proyecto se considerará viable con la opinión favorable en los aspectos citados.

2. CONCLUSIONES GENERALES

El proyecto objeto del presente dictamen de viabilidad se inserta dentro la mancha suburbana de la localidad de Tepic, Nayarit. De acuerdo a lo estipulado a lo largo de este documento, se observa en primer lugar, que el sitio seleccionado no contraviene las regulaciones sobre el uso del suelo, por lo que contrariamente, dentro del mismo se impulsa su desarrollo.

La vegetación del terreno ya no es representativa de la zona, toda vez que esta ha sido alterada por las actividades humanas

Lo mismo se puede decir para la fauna, donde sin embargo, se registra una especie con estatus dentro de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT**

El predio no se ubica dentro de un área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

Sin embargo se deberán aplicar las normativas correspondientes debido al rubro que lleva el proyecto

Finalmente se puede concluir con algunos de los beneficios que traería consigo el proyecto los cuales se enlistan a continuación:

- A.** Ampliar las posibilidades de acceso a la salud personal con un criterio de beneficio social.
- B.** Propiciar el ordenamiento territorial, mediante un proyecto que se ajuste a la normatividad urbana y ecológica establecida.
- C.** Promover la adopción de normas de diseño arquitectónico, de coordinación modular de los componentes físicos y de los espacios arquitectónicos así como la aplicación de tecnologías adecuadas a la construcción en los próximos proyectos.



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

- D.** Ajustar los proyectos a las características físicas y climatológicas del sitio y a las necesidades socioeconómicas de los residentes del lugar.
- E.** Dotar de servicios de infraestructura, vialidades y áreas verdes, así como también espacios para el equipamiento del proyecto
- F.** Apoyar el desarrollo social y económico del Estado mediante la generación de empleos directos y/o indirectos.
- G.** Entre otros

